



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 20 DE MAYO DEL 2024.

NUM. 36,538

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 13-2024

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL

DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE

SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que mediante Decretos Ejecutivos número PCM 29-2022, PCM 01-2023, PCM 10-2023, PCM 15-2023, PCM 24-2023, PCM 33-2023, PCM 37-2023, PCM 42-2023, PCM 46-2023, PCM 52-2023, PCM 06-2024, y PCM 09-2024 la Presidenta de la República en Consejo de Ministros, decretó la suspensión de las garantías establecidas en la Constitución de la República en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99, por un período de 45 días en cada Decreto.

CONSIDERANDO: Que dando cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República, se convocó al Congreso Nacional para que dentro del plazo de 30 días conociera de cada uno de los Decretos de Suspensión de Garantías Constitucionales.

CONSIDERANDO: Que en fecha 31 de marzo de 2023, el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad (CNDS) aprobó de

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO

Decreto Ejecutivo Número PCM 13-2024

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS

Acuerdos Nos. SAR-236-2024, SAR-237-2024, SAR-238-2024, SAR-239-2024, SAR-240-2024

A. 16-48

A. 1 - 15

Sección B

Avisos Legales

B. 1 - 28

Desprendible para su comodidad

manera unánime la II etapa del Plan Nacional de Seguridad "SOLUCIÓN CONTRA EL CRIMEN" (SCC), en cuyas medidas se establece dar continuidad a la suspensión de las garantías establecidas en la Constitución de la República en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99.

CONSIDERANDO: Que las acciones ejecutadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad a través de la Policía Nacional y la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), con la cooperación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional a través de las Fuerzas Armadas y de la Policía Militar del Orden Público (PMOP), en cumplimiento de los Decretos Ejecutivos número PCM 29-2022, PCM 01-2023, PCM 10-2023, PCM 15-2023,

PCM 24-2023, PCM 33-2023, PCM 37-2023, PCM 42-2023, PCM 46-2023, PCM 52-2023, PCM 06-2024, y PCM 09-2024 de suspensión de garantías constitucionales, han rendido excelentes resultados frente a la grave perturbación de la paz y la seguridad que se sufre en las principales ciudades del país.

CONSIDERANDO: Que son de público conocimiento los logros positivos alcanzados a través de los Decretos de Suspensión de Garantías, entre los cuales se encuentran, del 06 de diciembre de 2022 al 18 de mayo de 2024: 113 municipios en el país con cero incidencia de homicidios (38% de los municipios a nivel nacional); 254 municipios con incidencia de 0 a 5 homicidios (el 85% de los municipios), lo cual se traduce en una reducción del 22% del índice de homicidios; 89 casos de muertes violentas en mujeres, lo cual se traduce en una reducción del 36%; además, se han desarticulado más de 503 bandas criminales; se han realizado 29,722 allanamientos de morada exitosos; 2,691 denuncias por extorsión recibidas; 1,939 detenciones de integrantes de maras y pandillas; 33 personas capturadas con fines de extradición; 35,778 detenciones por delito; 11,076 órdenes de captura; 78% de aumento en la incautación de armas de fuego (9,170 armas de fuego decomisadas); 5,347 vehículos decomisados; 27,956 motocicletas decomisadas; 25,754 libras de marihuana decomisadas; 4,751 kilos de cocaína decomisada; 89,179 gramos de crack decomisada; 740 kilogramos de Fentanilo decomisado; 526 manzanas de plantaciones de hojas de coca erradicados; 4,774 arbustos de hoja de coca erradicados; 25 narcolaboratorios destruidos, entre otros.

CONSIDERANDO: Que la grave situación de violencia criminal organizada heredada desde la administración

anterior, ha provocado un estado de calamidad y emergencia generalizada en el país, haciendo que el pueblo hondureño sea víctima de situaciones de violencia desenfrenada, que afectan en particular a través del delito de extorsión, por lo que se hace necesario y urgente continuar con todas las medidas que lleven al restablecimiento de la paz y el orden, a la preservación de la vida humana como fin supremo de la sociedad, así como a facilitar la búsqueda, identificación y detención de los autores de este flagelo; todo en estricto cumplimiento de los principios de necesidad y de proporcionalidad, de acuerdo con los estándares internacionales de derechos humanos, por lo que es procedente y absolutamente necesario decretar por un nuevo periodo de cuarenta y cinco (45) días, la restricción de ciertas garantías constitucionales para el logro de los objetivos señalados y garantizar la protección de los derechos fundamentales de la ciudadanía.

CONSIDERANDO: Que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, y conforme a los artículos 59 y



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

> **EDIS ANTONIO MONCADA** Gerente General

SULY YADIRA ANDRADE GUTIERREZ Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS E.N.A.G.

Colonia Miraflores Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821 Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

62 de la Constitución de la República los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al artículo 245 numerales 2, 4, 7, 11 y 16 de la Constitución de la República, la Presidenta tiene a su cargo la Administración General del Estado, encontrándose entre sus atribuciones dirigir la política general del Estado y representarlo; mantener la paz y seguridad interior de la República; restringir o suspender el ejercicio de derechos de acuerdo con el Consejo de Ministros; emitir Acuerdos, Decretos, expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley; ejercer el mando en Jefe de las Fuerzas Armadas en su carácter de Comandante General y adoptar las medidas necesarias para la defensa de la República.

considerando: Que la Constitución de la República establece en el artículo 187 que el ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99, podrán suspenderse en caso de perturbación grave de la paz o de cualquier otra calamidad general, por la Presidenta de la República en Consejo de Ministros, por medio de un Decreto que contendrá: 1. Los motivos que lo justifiquen; 2. La garantía o garantías que se restrinjan; 3. El territorio que afectará la restricción; y, 4. El tiempo que durará ésta. Además, se convocará en el mismo Decreto al Congreso Nacional para que dentro del plazo de treinta (30) días, conozca de dicho decreto y lo ratifique, modifique o impruebe.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras debe cumplir con las obligaciones de respetar y garantizar los derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución de la República

como en tratados internacionales ratificados por el país. Teniendo la facultad, en situaciones de crisis extraordinarias y muy graves, de suspender algunas de sus obligaciones en materia de derechos humanos, para lograr el restablecimiento a un estado de normalidad, que asegure el pleno respeto de todas las obligaciones asumidas internacionalmente.

CONSIDERANDO: Que tanto el sistema universal como el sistema interamericano de protección de los derechos humanos, reconocen la posibilidad para un Estado Parte de suspender algunas de sus obligaciones en materia de derechos humanos en situaciones excepcionales (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 4.1; y, Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 27.1).

CONSIDERANDO: Que la Policía Nacional, a través de un análisis de la estadística policial y de las acciones realizadas en aplicación de los Decretos Ejecutivos número PCM 29-2022, PCM 01-2023, PCM 10-2023, PCM 15-2023, PCM 24-2023, PCM 33-2023, PCM 37-2023, PCM 42-2023, PCM 46-2023, PCM 52-2023, PCM 06-2024, y PCM 09-2024 de suspensión de garantías constitucionales, ha establecido la permanencia de miembros de maras y pandillas e incidencia de delitos cometidos por estos grupos, identificando sectores en situación crítica de inseguridad, particularmente por el delito de extorsión, en los Municipios del Distrito Central, San Pedro Sula y otros ubicados en varios departamentos del país, en los cuales se ha registrado una perturbación grave de la paz.

CONSIDERANDO: Que es deber ineludible de la Presidenta de la República en Consejo de Ministros, tomar las acciones

necesarias para mantener el orden, la seguridad y la paz en la Nación.

POR TANTO,

En uso de las facultades contenidas en los artículos 59, 62, 65, 69, 78, 81, 84, 93, 99, 187, 245 numerales 2), 4), 7), 11), 16) y 19), 252, 321, 323 de la Constitución de la República; artículos 11, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; artículo 2 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y Policía Nacional de Honduras; y, demás aplicables.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. En virtud de que las acciones ejecutadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad a través de la Policía Nacional y la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), con la cooperación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, a través de las Fuerzas Armadas y de la Policía Militar del Orden Público (PMOP), en el marco de los Decretos Ejecutivos de suspensión de garantías constitucionales, han tenido resultados positivos frente a la grave perturbación de la paz y la seguridad que se sufre en las principales ciudades del país, ocasionada esencialmente por grupos criminales organizados que operan como mafias poniendo en riesgo la vida y los bienes de las personas, incurriendo y consumando delitos de extorsión, asesinatos, robos, tráfico de drogas y secuestros, que reclama el pueblo como alarmante calamidad pública, SE DECRETA

por un periodo de cuarenta y cinco (45) días la suspensión de garantías constitucionales establecidas en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99 de la Constitución de la República, a partir de las 6:00 p.m. del día lunes 20 de mayo de 2024, hasta las 6:00 p.m. del día jueves 04 de julio de 2024.

En consecuencia, la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, a través de la Policía Nacional y con la cooperación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, a través de las Fuerzas Armadas y de la Policía Militar del Orden Público (PMOP), respetando el principio de necesidad y proporcionalidad, quedan facultadas para detener a las personas que determine y considere responsables de asociarse, ejecutar, o tener vinculaciones en la comisión de delitos y crímenes contemplados en este Decreto, en todos los sectores de los Municipios del Distrito Central y San Pedro Sula, así como en otros Municipios identificados por la Policía Nacional en el listado que se adjunta a este Decreto (ANEXO ÚNICO).

ARTÍCULO 2. La libre circulación se realizará con normalidad en todo el país, aún en las zonas descritas en el presente Decreto, y solo podrá ser restringida por las causales aquí descritas, determinadas puntualmente por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad a través de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 3. La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, a través de la Policía Nacional y la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), con la

cooperación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, a través de las Fuerzas Armadas y de la Policía Militar del Orden Público (PMOP), coordinarán acciones para dar cumplimiento al presente Decreto y mantener el orden, la paz y la seguridad nacional, así como el control de las fronteras terrestres, aéreas y marítimas.

ARTÍCULO 4. Las autoridades policiales competentes al momento de la detención deberán identificarse, informar los motivos de la misma y respetar los derechos de los detenidos. En los centros de detención deberá llevarse un registro oficial de los detenidos conforme a los estándares internacionales.

ARTÍCULO 5. Se convoca al Congreso Nacional para que dentro del plazo de treinta (30) días, conozca del presente Decreto y lo ratifique, modifique o impruebe.

ARTÍCULO 6. Se instruye a la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, a informar inmediatamente del presente Decreto una vez aprobado, estableciendo los motivos de la suspensión, derechos suspendidos y la fecha en que se haya dado por terminada tal suspensión.

ARTÍCULO 7. El presente Decreto es de ejecución inmediata, entrará en vigencia el día de su firma y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

ANEXO ÚNICO

N°	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
1	LA CEIBA	MATES
2	EL PORVENIR	
3	TELA	ATLÁNTIDA
4	LA MASICA	
5	JUTIAPA	
6	ESPARTA	
7	SAN FRANCISCO	
8	SAN JUAN PUEBLO	DRESHILL
9	ARIZONA	EMPRIONER
10	TOCOA	NACES
11	TRUJILLO	ARIL
12	BONITO ORIENTAL	
13	SONAGUERA	COLÓN
14	LIMÓN	
15	IRIONA	
16	SABÁ	
17	SANTA ROSA DE AGUÁN	
18	SANTA FE	

19	COMAYAGUA		
20	SIGUATEPEQUE		
21	VILLA DE SAN ANTONIO		DE G
22	SAN LUIS	DRESIAL	EICH
23	EL ROSARIO	EMICIONER	71,
24	MEÁMBAR	NATES	
25	LA LIBERTAD	I VK,	
26	TAULABÉ		
27	LAS LAJAS	COMAYAGUA	
28	AJUTERIQUE		
29	SAN JERÓNIMO		
30	SAN JOSÉ DE COMAYAGUA		OF C
31	ESQUÍAS	DRESTAL	S.C. V.S.
32	MINAS DE ORO	EMP JORRA	
33	SAN JOSÉ DEL POTRERO	NATES	
34	NUEVA ARCADIA	I AK	
35	SANTA ROSA DE COPÁN		
36	FLORIDA		
37	EL PARAÍSO		
38	CUCUYAGUA		
39	COPÁN RUINAS	COPÁN	
40	SAN NICOLÁS	DESINI	DECAS
41	SANTA RITA	EMPRIONER	XF10
42	CABAÑAS	COPAN EMPRESA EMPRESA NA EMPRES ON ON ON ON ON ON ON ON ON O	
43	LA UNIÓN	ARIL	
44	VERACRUZ		
45	TRINIDAD		
46	DULCE NOMBRE		
47	CONCEPCIÓN		
48	SAN AGUSTÍN		
49	CORQUÍN		
50	LA JIGUA		

51	SAN ANTONIO		
52	DOLORES	_	
53	SAN JERÓNIMO		NF. C
54	SAN JOSÉ	DRESIAL	S.C. P.S
55	SAN PEDRO	EMPCIONER	XF.
56	SAN JUAN DE OPOA	NATES	
57	SAN PEDRO SULA	1 AK	
58	CHOLOMA		
59	PUERTO CORTÉS		
60	VILLANUEVA	_	
61	LA LIMA		
62	SANTA CRUZ DE YOJOA	CORTÉS	
63	ОМОА	DRESHILL	SICKS
64	SAN MANUEL	EMPRIONER	XFIC
65	POTRERILLOS	T NACES GIV	
66	SAN ANTONIO DE CORTÉS	1/ARIL	
67	SAN FRANCISCO DE YOJOA		
68	CHOLUTECA		
69	MARCOVIA		
70	EL TRIUNFO		
71	SAN MARCOS DE COLÓN		
72	EL CORPUS	DESA	DECAS
73	PESPIRE	CHOLUTECA	FIUI
74	NAMASIGUE	TELACIS GRI	
75	SANTA ANA DE YUSGUARE	I RTES	
76	CONCEPCIÓN DE MARÍA		
77	APACILAGUA		
78	OROCUINA		
79	DUYURE		
80	SAN ISIDRO		
81	SAN ANTONIO DE FLORES		
82	SAN JOSÉ		

83	DANLÍ	
84	TROJES	
85	TEUPASENTI	CA DE C
86	EL PARAÍSO	ORESTAL PICAS
87	MOROCELÍ	EL PARAÍSO
88	YUSCARÁN	NATES
89	POTRERILLOS	1 AK
90	ALAUCA	
91	JACALEAPA	
92	SAN MATÍAS	
93	GÜINOPE	
94	SAN ANTONIO FLORES	
95	DISTRITO CENTRAL	ODES AS
96	TALANGA	EMPRIONERAFIO
97	TATUMBLA	NACES
98	GUAIMACA	1 ARIL
99	SABANAGRANDE	
100	LEPATERIQUE	FRANCISCO MORAZÁN
101	SANTA LUCÍA	
102	VALLE DE ÁNGELES	
103	EL PORVENIR	
104	ORICA	SESP. DE AS
105	MARALE	EMPRESA DE LAS
106	CEDROS	FILCIO GKI
107	VALLECILLO	NRTES .
108	PUERTO LEMPIRA	GRACIAS A DIOS
109	BRUS LAGUNA	
110	JESÚS DE OTORO	
111	LA ESPERANZA	
112	INTIBUCÁ	INTIBUCÁ
113	MASAGUARA	
114	COLOMONCAGUA	

115	SAN MIGUELITO		
116	MAGDALENA		
117	SANTA LUCÍA		SF C
118	SAN JUAN	DRESTAL	SICKS
119	SAN FRANCISCO DE OPALACA	EMPCIORER	XF1
120	SAN ANTONIO	NATES	
121	ROATÁN	ISLAS DE LA BAHÍA	
122	SANTOS GUARDIOLA		
123	LA PAZ		
124	MARCALA		
125	SANTA ELENA		
126	YARULA	LA PAZ	
127	CABAÑAS	RESPA	DECAS
128	SANTA ANA	EMPRIONER	FIC
129	OPATORO	NACES GIVE	
130	MERCEDES DE ORIENTE	ARIL	
131	SAN ANTONIO DEL NORTE		
132	LAUTERIQUE		
133	TUTULE		
134	SANTIAGO DE PURINGLA		
135	SAN JOSÉ	EMPRESA I NACIONALI NEI NACIONALI NACIONALI NEI NEI NEI NEI NEI NEI NEI NEI NEI NE	
136	PLANES DE SANTA MARÍA	SESA, I	DE AS
137	CHINACLA	MPRONAL	FIO
138	SAN JUAN	L'ACIG GKI	
139	CANE	RTES	
140	GUAJIQUIRO		
141	SAN PEDRO DE TUTULE		
142	GRACIAS		
143	LEPAERA	LEMPIRA	
144	LAS FLORES		
145	LA IGUALA		
146	SAN RAFAEL		

147	SAN ANDRÉS		
148	PIRAERA		
149	ERANDIQUE	-SA, T	DE 15
150	LA UNIÓN	MPREMAL	FICH
151	GUARITA	EMCO GRA	
152	TOMALÁ	NATES	
153	MAPULACA	/ br.	
154	LA VIRTUD		
155	SAN MARCOS DE CAIQUÍN		
156	SAN SEBASTIÁN		
157	BELÉN		
158	SANTA CRUZ		FC
159	CANDELARIA	DRESTAL	SICKS
160	COLOLACA	EMPLORRA	()
161	TALGUA	NATES	
162	GUALCINCE	1 ARI	
163	VIRGINIA		
164	SAN MARCOS		
165	OCOTEPEQUE		
166	MERCEDES		
167	SANTA FE		
168	LA LABOR	DESPIT	DEAS
169	SINUAPA	OCOTEPEQUE	FIU
170	LA ENCARNACIÓN	LIACIS GRI	
171	SAN FRANCISCO	IRTES	
172	CONCEPCIÓN		
173	SENSENTI		
174	BELÉN GUALCHO		
175	CATACAMAS		
176	JUTICALPA	OLANCHO	
177	DULCE NOMBRE DE CULMÍ		
178	PATUCA		
-	•	•	•

		·		
	179	SANTA MARÍA DEL REAL		
	180	SAN ESTEBAN		
	181	GUALACO	- C D 5	JE , S
	182	SAN FRANCISCO DE BECERRA	IDRENIAL	EICH
	183	CAMPAMENTO	EMICIOGRA	// '
	184	EL ROSARIO	NATES	
	185	LA UNIÓN	VK,	
	186	ESQUIPULAS DEL NORTE		
1	187	SILCA		
	188	GUATA		
	189	QUIMISTÁN		
	190	SANTA BÁRBARA		FC
	191	PROTECCIÓN	EMPRESHAL	J.C. V.
	192	ILAMA	EMPLORRE	1
	193	LAS VEGAS	NATES	
	194	SAN MARCOS	1 ARI	
	195	TRINIDAD		
	196	PETOA	SANTA BÁRBARA	
	197	AZACUALPA		
	198	MACUELIZO		
	199	CONCEPCIÓN DEL NORTE		
	200	SAN NICÓLAS	EMPRESA I NACIONALI NACIONALI NACIONALI NACIONALI NACIONALI NACIONALI NACIONALI NACIONALI NACIONALI NACIONALI NACIONALI NACIONALI	DEAS
	201	SAN FRANCISCO DE OJUERA	EMPRIONER	FIO
	202	ATIMA	MACES	
	203	ZACAPA	ARIL	
	204	CHINDA		
	205	NUEVO CELILAC		
,	206	EL NÍSPERO		
	207	SAN LUIS		
	208	NACAOME		
	209	SAN LORENZO	VALLE	
	210	LANGUE		

EMPRESIA DE LAS NACIONAL DE LAS NACIONAL DE LAS

211	GOASCORÁN		
212	ALIANZA		
213	ARAMECINA	SESA, DE	5
214	CARIDAD	EMPRIONALAF	(Cr.
215	AMAPALA	TACES GRI	
216	SAN FRANCISCO DE CORAY	ARTES	
217	OLANCHITO		
218	YORO		
219	EL PROGRESO		
220	EL NEGRITO		
221	MORAZÁN		· C
222	SANTA RITA	YORO	CHO
223	VICTORIA	ENTCIORRAT	`
224	JOCÓN	NATES	
225	SULACO	/ Kr.	
226	YORITO		

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 20 días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO

PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

RODOLFO PASTOR DE MARÍA CAMPOS

SECRETARIO DE ESTADO EN EL

DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

JOSÉ CARLOS CARDONA ERAZO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL

SERGIO VLADIMIR COELLO DÍAZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA
CORRUPCIÓN

MARLON DAVID OCHOA MARTÍNEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

RICARDO ARTURO SALGADO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA

TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DESARROLLO ECONÓMICO

EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS

DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN

INTERNACIONAL

DORIS YOLANY GARCÍA PAREDES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ASUNTOS DE LA MUJER

HECTOR GUSTAVO SÁNCHEZ VELÁSQUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD

DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL

ANGÉLICA LIZETH ÁLVAREZ MORALES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS, POR LEY

CARLA MARINA PAREDES REYES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL **DESPACHO DE SALUD**

LAURA ELENA SUAZO TORRES

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

LUCKY HALACH MEDINA ESTRADA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

ERICK MEDARDO TEJADA CARBAJAL

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA

OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS

DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

WARREN OCHOA ORELLANA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS

DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y

SANEAMIENTO

LESLY SARAHÍ CERNA

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS

DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DARÍO JOSUÉ GARCÍA VILLALTA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS

DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS

NACIONALES (COPECO)

YADIRA ESTHER GÓMEZ CHAVARRÍA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TURISMO

FABIOLA CLAUDETT ABUDOJ MENA

SECRETARIA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO
Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS

GLORIA ANNARELLA VÉLEZ OSEJO

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS PATRIMONIOS DE LOS PUEBLOS DE HONDURAS

LIZETH ARMANDINA COELLO GÓMEZ

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA